



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS
MUNICIPALES DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA**

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Primero: Vistas las medidas adoptadas por parte del Gobierno de España a través de la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y los sucesivos decretos dictados en desarrollo, modificativos o complementarios del mismo.

Segundo: Visto que la declaración del Estado de alarma se justifica en la necesidad de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública, y que dichas medidas temporales de carácter extraordinario deben adaptarse a la luz de las circunstancias cambiantes .

Tercero: Visto que el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, señala que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente.

Cuarto: Visto que resulta imprescindible garantizar la prestación por parte de este Ayuntamiento de los servicios públicos a que estamos obligados, resultando necesaria la adopción de una serie de medidas organizativas, que en todo caso tendrán carácter temporal, y que contribuyan y faciliten la aplicación de las medidas contempladas en la declaración del Estado de alarma, así como su adecuación y adaptación a la realidad de cada momento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: Vistas las disposiciones contenidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como sus posteriores Reales Decretos de desarrollo.

Segundo: Vistas las disposiciones contenidas en el Decreto 17/2020, de 15 de marzo, por el que se determinan los servicios públicos básicos de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional.





AYUNTAMIENTO DE VALDETORRES

Tercero: Vistas las facultades otorgadas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en especial su apartado m), y concordante del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 2 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Cuarto: Vistas las disposiciones contenidas en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Quinto: Vistas las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado, en especial las contenidas en su artículo 73.2, sobre asignación de otras funciones diferentes a empleados públicos

Sexto: Vistas las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, especialmente los artículos 20, sobre el poder de dirección del empresario/empleador, y artículo 39, sobre movilidad funcional de los trabajadores

DECRETO:

Primero: Mantener el cierre de todas las dependencias municipales (incluidos Parques, Jardines y la Finca de Recreo Municipal), exceptuando de dicho cierre al Consultorio Médico, el cual verá afectado su normal funcionamiento, en atención a la circular remitida por el Servicio Extremeño de Salud.

Segundo: Decretar la reapertura de la Casa Consistorial, exclusivamente para la atención presencial de aquellas necesidades urgentes e inaplazables, guardando las oportunas precauciones y la debida distancia social, atendiendo a las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias.

En cuanto a los restantes Servicios de Administración, atendiendo a las circunstancias organizativas de cada departamento, y en aras a la contención de la expansión vírica, todos los empleados públicos cuyas funciones permitan su desarrollo a distancia, prestarán el servicio desde su domicilio en la modalidad de trabajo no presencial.

Tercero: En relación a los servicios de Ayuda a Domicilio y Dependencia, se acuerda proseguir con la prestación del servicio, de acuerdo con las recomendaciones dictadas por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, por medio de "DOCUMENTO TÉCNICO DE





AYUNTAMIENTO DE VALDETORRES

RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN DESDE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN DOMICILIARIA ANTE LA CRISIS POR COVID-19”, de fecha 16 de marzo de 2020, que en su “Recomendación 3, apartado 3.1, recomienda garantizar la continuidad en la atención del servicio, para asegurar la cobertura de las necesidades básicas esenciales, reconfigurando así mismo dichos servicios en la forma indicada en su apartado 3.2, para adaptarlos a la actual situación de manera personalizada, adaptándola de manera flexible a cada situación concreta, manteniendo el contacto diario con los usuarios por medio de diferentes vías, incluyendo la teleasistencia, e implementando medidas tales como la realización de la compra de productos domésticos para dichos usuarios, o bien acudir en su lugar a la farmacia para la obtención de su medicación habitual, para evitar con ello que este colectivo de alto riesgo se vea obligado a salir de sus domicilios, exponiéndose a eventuales contagios.

Cuarto: Suspender los trabajos de ejecución del Programa de Fomento de Empleo Agrario (AEPSA), paralizando las contrataciones, a la espera de la evolución de la actual situación y solicitar la oportuna prórroga para la finalización en plazo de dichas obras.

Quinto: Mantener la prestación de los Servicios de Limpieza de edificios y viales públicos y Policía Local, así como la reincorporación de los trabajadores pertenecientes al Servicio de Parques y Jardines.

Los restantes servicios cuya prestación presencial no sea posible (Biblioteca, Gimnasio, Guardería, etc), programarán actividades tendentes a la promoción y prestación de sus respectivos servicios por medios telemáticos, en la medida en que lo posibiliten los medios técnicos disponibles.

Sexto: Disponer que, dadas las excepcionales circunstancias de la actual situación, en aras a una mayor eficiencia en la prestación de los Servicios Públicos esenciales que debe prestar este Ayuntamiento, y de acuerdo a las prescripciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, artículos 21.1 a), h) y m); las prescripciones del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, especialmente los artículos 20, sobre el poder de dirección del empresario/empleador, y artículo 39, sobre movilidad funcional de los trabajadores, así como del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado, en especial las contenidas en su artículo 73.2, sobre asignación de otras funciones diferentes a empleados públicos, podrá llevarse a cabo una redistribución en las tareas y funciones asignadas a los empleados públicos del Ayuntamiento de Valdetorres, pudiendo asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen, siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría profesional, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin que ello suponga una merma en sus retribuciones.





AYUNTAMIENTO DE VALDETORRES

Séptimo: Reafirmar el compromiso de mantener informados a los vecinos de cualquier novedad o modificación de las medidas adoptadas por las autoridades pertinentes, a través de su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Bando Móvil, y en las redes sociales del presente Consistorio.

Octavo: En relación a la convocatoria para la provisión temporal de tres plazas de limpiador/a de dependencias municipales del Ayuntamiento de Valdetorres, mediante el procedimiento de Concurso-Oposición, que actualmente se encuentra en suspenso, se acuerda modificar el párrafo segundo de la Base Tercera, apartado e), del siguiente tenor literal:

(...)

“Estar desempleado e inscrito en la Oficina del Sexpe, excluida mejora de empleo.

Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse durante todo el proceso de selección y acreditarse en el momento de la contratación”,

Dicho párrafo se sustituirá por el siguiente:

“Se permitirá concurrir a dichas plazas a aquellas personas que acrediten haber estado desempleadas e inscritas en la Oficina del Sexpe, con anterioridad a la declaración del Estado de Alarma (14 de marzo), y que se encuentren en la misma situación al momento de la celebración de las pruebas selectivas, **permitiendo que las mismas se den de alta durante el periodo de duración del Estado de Alarma**, pudiendo realizar prestaciones profesionales retribuidas, para evitar los posibles perjuicios que podrían ocasionarles la paralización *sine die* del proceso selectivo, visto el aplazamiento que opera actualmente respecto a los plazos administrativos”.

Noveno: Publicar el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Bando Móvil para su general conocimiento y efectos oportunos, indicando que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, o, directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de las Jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.





AYUNTAMIENTO DE VALDETORRES

Décimo: Dar cuenta de la presente Resolución al representante sindical de los trabajadores de este Ayuntamiento.

Undécimo: Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Duodécimo: La vigencia de las medidas antes descritas, y cuantas otras se puedan adoptar al respecto, estarán vinculadas al plazo en que se encuentre en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En Valdetorres, a fecha de firma electrónica.

El Alcalde-Presidente:

El Secretario-Interventor:

Fdo: Tomás Álvarez Núñez

Fdo: Salvador Santiago Pérez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

